



**PROYECTO DE LEY DE
RECATEGORIZACIÓN DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA DE PATURPAMPA A
ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE RECATEGORIZACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE PATURPAMPA
A ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el otorgamiento de la recategorización de la zona arqueológica de Paturpampa, ubicada en el departamento de Huancavelica, en una zona de densidad media urbana, con el propósito de promover el desarrollo urbano sostenible, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 2. Alcance

La recategorización a una zona de densidad media urbana es respecto de la zona arqueológica de Paturpampa ubicada en la provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica, de las coordenadas de UTM WGS a) 504628, 8587188 b) 504841, 8587219 c) 504831, 8587168 y d) 504625, 8587199.

Artículo 3. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, realizarán los procedimientos necesarios para tramitar la recategorización de la zona, garantizando la protección del patrimonio arqueológico aun existente y el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 4. Desarrollo urbano sostenible

El desarrollo urbano en la zona recategorizada deberá seguir criterios de sostenibilidad, incluyendo la planificación de infraestructura básica, servicios públicos, áreas verdes y equipamiento urbano, promoviendo la participación de la comunidad local en el proceso.



Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la presente ley provendrá de los recursos asignados en los presupuestos del Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Huancavelica y otras fuentes de financiamiento público y privado, conforme a la normatividad vigente.

Lima, 22 de mayo de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isabel Cortez A.

Francisco J. Paredes G.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

De acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II, del Título Preliminar refiere que:

"Artículo II. Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional".



En ese parámetro, el sitio arqueológico de Paturpampa, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, dentro de la Carta Nacional: Hoja IGN 26-n (Huancavelica), escala 1/100,000, de la zona UTM de 18 s - cuadrícula L con coordenadas WGS84: Este: 504889.3995 m y Norte: 8587494.7100 m, que cuenta con una altitud de 3700.00 m.s.n.m., mediante Resolución Nacional N° 1769/INC, de fecha 02 de diciembre del 2008, fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

Actualmente cuenta con un área de 321,947.25 m², 32,194 (ha), con un perímetro de 2789.05 m, bajo la protección de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, las características arquitectónicas que dieron lugar a que se declare Patrimonio Cultural de La Nación, se ha reducido significativamente, todo ello producto de construcción de viviendas de los mismos pobladores. Frente a esa nueva realidad, la presente iniciativa legislativa, busca establecer nuevos parámetros de regulación que beneficien al colectivo.

La iniciativa legislativa cuenta con el siguiente precedente legislativo:

Número de Proyecto de Ley	Denominación
08578/2024-CR	LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE ZONA ARQUEOLOGICA A ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La Constitución Política establece en su artículo 2°, inciso 1) que:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Pudiendo adecuar el término bienestar a condiciones de vivienda adecuada, lo cual se justifica con el artículo 3° del mismo cuerpo normativo al referir que los derechos fundamentales no se interpretan de manera taxativa, permitiendo incorporar los derechos reconocidos por tratados internacionales, como el contenido en el artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual afirma que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

Para el caso de Huancavelica, una de las regiones más vulnerables del país en términos de acceso a infraestructura urbana, la necesidad de vivienda constituye una problemática social urgente. Es así que ante una necesidad de vivienda la

población ha optado por ocupar territorio que, para el caso puntual, ha comprometido espacios con presencia arquitectónica, perteneciente al patrimonio cultural de Paturpampa, provocando su deterioro y finalmente su destrucción.

De acuerdo al Oficio N° 0687-2014-DDC-HVA/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, en el 2014, se advirtió arrojo indiscriminado de desmonte (de tierra reutilizada, restos de concreto, ladrillos y residuos sólidos), en gran parte del área declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual puso en peligro la integridad de la zona.



Desmonte pone en riesgo a Paturpampa

Actitud que se ha repetido durante los años siguientes. Razón por la cual en el año 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica realizó inspecciones en la zona, aperturando el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Doris Chávez García como representante del Consorcio los Ángeles por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado alteración en el Sitio Arqueológico de Paturpampa, sin la autorización del Ministerio de Cultura. Sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 000084-2025-DGDP-VMPCIC/MC¹, de fecha 27 de marzo del 2025, el Ministerio de Cultura archiva dicho procedimiento, por no haber podido identificar de manera adecuada al infractor.

¹Recuperado de: <https://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2025/03/resoluciones-directorales/resoluciondirectoralIndeg000084-2025-dgdp-vmpcic-mc.pdf> chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/

De este modo, se advierte que por muchos años esta zona arqueológica no fue protegida de manera adecuada. Asimismo, por una cuestión de crecimiento poblacional, esta zona fue invadida destruyendo gran porcentaje de las 32 hectáreas existentes. Acreditando tal dato con el Informe Técnico N° 2736-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 06 de noviembre del 2015 mediante el cual se determina la inexistencia de características arqueológicas en patrimonio en las coordenadas UTM WGS84: Este: 504841 y Norte: 8587219.

Siendo así, a la fecha este espacio, presenta un panorama distinto al que dio origen, en el 2008, la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral N° 1769-INC.

En el entendido de que el derecho a una vivienda adecuada forma parte de una política integral, el desarrollo urbano debe guardar relación con la protección del patrimonio. En zonas como Paturpampa, ello requiere decisiones técnicas, jurídicas y sociales que respondan tanto a las necesidades inmediatas de la población como a la obligación del Estado de preservar la memoria histórica de la Nación. El análisis hecho a dicha zona refleja que su uso ha cambiado, puesto que el mayor porcentaje hoy en día está dirigido a la vivienda, por lo que, hoy en día, el derecho protegido no es solo el patrimonio cultural, sino también el derecho de una vivienda digna.

Por lo que, la presente iniciativa legislativa de recategorizar esta zona como una de densidad media urbana busca atender este déficit habitacional, permitiendo a las familias contar con terrenos habilitados para construir viviendas formales, seguras y sostenibles, que cuenten con servicios básicos. No obstante, esta necesidad que advierte la presente iniciativa debe equilibrarse con la protección del patrimonio cultural que aun yace en la zona, todo ello a fin de cumplir con el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se establece que *"el patrimonio cultural de la Nación es protegido por el Estado"*. Por tanto, se plantea el trabajo conjunto del Ministerio de Cultura, el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno regional de Huancavelica y la Municipalidad provincial de Huancavelica a fin de garantizar que no se afecte irreversiblemente el valor histórico y arqueológico de los espacios que aún albergan características arquitectónicas prehispánicas.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo al Informe N° 01-2024, *"Reporte de pobreza en el Perú"*² Huancavelica es una de las regiones con mayores índices de pobreza en el país. En el 2023, la tasa de pobreza monetaria en Huancavelica fue del 39,5%, situándola entre las regiones con mayor pobreza en el país (ocupa el quinto lugar). En cuanto a los

²chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj:https://sni.org.pe/wp-content/uploads/2024/05/RM-Nro1-2024-Pobreza-monetaria.pdf

niveles de pobreza extrema, Huancavelica experimentó un aumento del 9.6% en el 2022 al 13.9% en el 2023.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023", la población de Huancavelica se encuentra entre los 596 mil peruanos y peruanas a nivel nacional que viven en hogares que ni siquiera pueden cubrir una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos que para el 2023 era de S/.446.00 al mes por habitante.

Dentro de los índices de pobreza en Huancavelica se advierten, viviendas que no cumplen con los estándares mínimos de construcción y confort, con graves problemas de hacinamiento, que no cuentan con servicios higiénicos, que no cuentan con servicios básicos. Estas son las realidades que enfrenta este sector, por lo que, en atención a la Constitución Política del Perú que promueve la igualdad de oportunidades para tener una vida digna y salir de la pobreza, resulta necesario establecer medidas adecuadas en pro de la población de Huancavelica.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente ley propone la recategorización de la zona arqueológica de Paturpampa a una zona de densidad media urbana, con el objetivo de promover el desarrollo urbano sostenible mediante la planificación y ejecución de proyectos de infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano y simultáneamente preservar el patrimonio cultural a través de la identificación, protección y puesta en valor de los elementos arqueológicos existentes, integrándolos al desarrollo urbano de manera armónica.

Esta medida no solo mejorará la calidad de vida de los habitantes de la zona, facilitando el acceso a servicios básicos, educación, salud y oportunidades económicas, sino que fomentará la participación ciudadana en la planificación y ejecución de proyectos, asegurando que el desarrollo responda a las necesidades y aspiraciones de la comunidad local.

1.5 AMPARO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Reglamento del Congreso
3. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigencia de la presente ley permitirá iniciar el proceso de recategorización de la zona de Paturpampa, estableciendo un marco normativo que facilite la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo urbano sostenible, en coordinación con las autoridades locales y la comunidad.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta no demanda recursos adicionales al tesoro público, ya que será financiada con el presupuesto asignado a las Entidades involucradas.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado peruano	- Se optimizará el uso del territorio y recursos públicos. - Se fortalecerá la gobernanza local y regional. - Se cumplirá con los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y preservación del patrimonio.	Ninguno
Población	- Tendrán acceso a servicios básicos y mejoramiento de las condiciones de vida. - Generará empleo y oportunidades económicas. - Habrà mayor integración social y reducción de la pobreza.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: III.COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respecto al siguiente tema:

- 84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.

- 85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.
- 87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.